DECIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, DEL AÑO 2023.

Siendo las doce horas del veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, estando reunidos en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Tlaxcala, los ciudadanos que integran el Ayuntamiento de Benito Juárez, Tlaxcala, periodo 2021-2024, con el objeto de llevar a cabo la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, Tlaxcala, del año 2023.----------

---

Conforme a lo establecido en los artículos 35 fracción II y 41 fracciones y II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la ciudadana Presidenta Municipal, Licenciada Laura Yamili Flores Lozano, preside la presente sesión ordinaria de cabildo, por lo que en uso de la palabra le solicitó al Secretario del Ayuntamiento someta a consideración de los presentes el orden del día propuesto para esta sesión de cabildo, mismo que se integra de los siguientes puntos:----------

I.- Pase de lista y declaración de quorum legal.----------
II.- Análisis, discusión y aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024.------
III.- Asuntos generales.----------

Del orden del día propuesto, se somete a consideración de los presentes, pidiendo que levanten su mano en señal de aprobación, aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento de Benito Juárez, Tlaxcala.----------

I.- Pase de lista y declaración de quorum legal.

En cuanto al primer punto del orden del día correspondiente al pase de lista, se desarrolló en el siguiente orden: Licenciada Laura Yamili Flores Lozano, presente; Armando Rosales García, presente; Olivia Romero

Hernández, presente; Abraham Cortes Sánchez, presente; Pablo Fernández García, presente; Elizabeth Hernández Hernández, presente; Leonila López Álvarez presente, y Efrén Márquez Gómez, presente.

Una vez concluido el pase de lista, y estando presentes la totalidad de los miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, Tlaxcala, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, declaró que existe quorum para llevar a cabo legalmente la presente sesión de cabildo.

II.- Análisis, discusión y aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024.

Continuando con el segundo punto del orden del día, la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Tlaxcala, Laura Yamili Flores Lozano, cede el uso de la palabra a la Tesorera Municipal, Contadora Pública Elvia Georgina Mendiola Sánchez, quien manifiesta lo siguiente:

En ejercicio de las facultades y obligaciones que se establecen en el artículo 41, fracción XVII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, presento a los integrantes de este Cabildo, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.-Que de acuerdo al artículo 115, fracción IV de la Constitución General de la República, es facultad de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara, entre otros rubros, de los ingresos, de participaciones y aportaciones federales.

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. 1ER. REGIDOR

2.- Del mismo modo, los artículos 80, 85 y 86 A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, disponen que el Estado y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, estimarán los ingresos que durante un año fiscal deban percibir de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Financiero, y en las demás disposiciones aplicables, la cual servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva.

Asimismo, se establece que con base en la estimación de ingresos, la Secretaría y los municipios elaborarán el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, la cual someterán, con la debida oportunidad, a consideración del Congreso del Estado para su aprobación. Finalmente se señala que las iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, deberán elaborarse conforme a la legislación estatal aplicable, así como en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Con este fundamento legal, presentó a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, el Proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024. El citado proyecto de ley no prevé la creación de nuevas contribuciones municipales, ni mucho menos contiene incremento de los impuestos municipales con respecto a la ley vigente en este año 2023, pues no se contempla el aumento de las tasas de los diferentes impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El monto estimado de los ingresos previstos en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta es de $41,575,278.00 (Cuarenta y un millones quinientos setenta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos) lo que

implica un incremento del 19 por ciento en relación con la estimación que se realizó en la Ley de Ingresos del año 2023, que fue de $34,952,226.00 (Treinta y cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos veintiséis pesos), lo anterior debido a los siguientes motivos:

INGRESOS PROPIOS

A) La proyección de ingresos respecto de la recaudación local o ingresos fiscales, es decir, los ingresos propios del Municipio; la recaudación que se proyecta para 2024 asciende a un total de $1,472,000.00 (Un millón cuatrocientos setenta y dos mil pesos), importe que se estima a la baja en un 30 por ciento respecto a lo pronosticado para 2023, esto derivado a la no consideración de ingresos por la aportación de beneficiarios como complemento para la ejecución de obras públicas, si no que únicamente el municipio ejecutará obras de inversión pública sin la aportación de beneficiarios, realizando la adecuación respectiva. En lo correspondiente a cobros de impuesto, derechos y aprovechamientos, cabe señalar que no hay modificación alguna respecto a montos pronosticados, ya que no existe incremento alguno a tasas, cuotas o tarifas, ni creación de nuevos conceptos, sino que únicamente, se hará la actualización al valor UMA correspondiente al ejercicio 2024, misma que se hará durante el mes de febrero de ese año, viéndose reflejado tal incremento en los cobros que se hagan a través de la tesorería municipal.

INGRESOS DERIVADOS DEL GASTO FEDERALIZADO: PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

B) Por lo que respecta a los ingresos provenientes del Gasto Federalizado Ramo 28 Participaciones Federales y Ramo 33 Aportaciones Federales, FISM y FORTAMUN, para el ejercicio 2024, se tomó como base las cifras oficiales que fueron publicadas a través del Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial, cifras que

fueron definitivas para la participación de estos recursos a lo largo del ejercicio fiscal 2023, y considerando los aspectos relevantes macroeconómicos y criterios sobre las finanzas a nivel federal y estatal que son la base para la presentación y elaboración del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, donde previos estudios económicos realizados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la economía muestra una recuperación al cierre del ejercicio 2023, y realiza una proyección de crecimiento para el 2024, misma que se verá replicada en los estados, y esta, a su vez, en los municipio de toda la República Mexicana, existiendo un incremento en los fondos y ramos que son participables para los estados y municipios, en los cuales se refleja un posible incremento que va desde un 1.5 por ciento hasta un 3 por ciento, razón por la cual se tomó como base los importes definitivos del 2023 estimando un 1.5 por ciento adicional. Finalmente, se agregó un techo financiero por un importe de $200,000.00 (Doscientos mil pesos) correspondiente al programa del Instituto Municipal de la Mujer, el PROABIM, por sus siglas, Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres, programa asignado derivado de la firma de convenio de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres mismo que se ha llevado a cabo en por lo menos tres ejercicios fiscales anteriores.

Que es todo lo que tengo que manifestar.

Por lo que una vez culminada la exposición de la Tesorera Municipal, y habiéndose realizado diferentes análisis y discusiones de los conceptos de los diferentes ingresos que se prevén en el Proyecto de Ley, la Presidenta Municipal somete a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento de Benito Juárez, Tlaxcala, la aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024, mismo que se anexa a la presente acta y forma parte integra de la misma, obteniéndose el siguiente:

Acuerdo.- Se aprueba el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024.

En consecuencia, la Presidenta Municipal de Benito Juarez, Tlaxcala, Laura Yamili Flores Lozano, informa al Cabildo que con fundamento en los artículos 86, párrafo II del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 33, fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se procederá a remitir el Proyecto de Ley que ha sido aprobado al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y aprobación final y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

III.- Clausura de la sesión.

Se procedió al desahogo del último punto del orden del día, correspondiente a la clausura de la sesión, por lo cual la ciudadana Presidenta Municipal de Benito Juárez, Tlaxcala, Licenciada Laura Yamili Flores Lozano, declaró la clausura formal de la Décima Séptima Sesion Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Tlaxcala del año 2023, a las doce horas con treinta minutos, del día en que se actúa, levantándose la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, aprobándola así para la debida constancia de lo actuado, remitiéndose la presente al archivo del Secretario del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Tlaxcala.----------

---

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.

LIC. LAURA YAMILI FLORES LOZANO

PRESIDENTA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024

C.- ARMANDO ROSALES GARCÍA
SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024
1ER. REGIDOR

C.- OLIVIA ROMERO HERNÁNDEZ
PRIMERA REGIDORA.

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024
2DO. REGIDOR

C.- ABRAHAM CORTES SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024
3ER. REGIDOR

C.- PABLO HERNÁNDEZ GARCÍA
TERCER REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024
4TO. REGIDOR

C.- ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ
CUARTA REGIDORA

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024
5TO. REGIDOR

C.- LEONILA LÓPEZ ÁLVAREZ
QUINTA REGIDORA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE ÁLVARO OBREGÓN
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAX.
ADMÓN 2021-2024

C.- EFRÉN MÁRQUEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE ÁLVARO OBREGÓN.

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024
SECRETARÍA

C.- ÁNGEL LIZAOLA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO **C. ANGEL LIZAOLA DOMINGUEZ**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72, FRACCIONES VI Y XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA----------

----------**CERTIFICO**----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 7 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO, RELATIVAS A LA DECIMA SÉPTIMA SESION DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LAS CUALES CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE TENGO A LA VISTA, Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, POR LO QUE NO TENGO NINGÚN INCONVENIENTE EN EXPEDIR LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ----------

---

ATENTAMENTE

C. ANGEL LIZAOLA DOMINGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX.
ADMON. 2021-2024
SECRETARÍA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la hacienda pública municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMON. 2021-2024 SECRETARÍA

En el Municipio de Benito Juárez las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público municipal conforme a los ordenamientos tributarios establecidos.

Los ingresos que el Municipio de Benito Juárez percibirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2024, serán los que se obtengan por:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para los efectos de esta Ley se entenderán como:

a) **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

b) **Actualización:** Es la indemnización por la falta del pago oportuno de la contribución por el sujeto pasivo, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible de la contribución, esto debido a la pérdida económica de adquisición.

c) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

d) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los

ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

e) **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

f) **Base:** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tasa o tarifa de la contribución para establecer el valor de la obligación tributaria.

g) **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio.

h) **Código:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

i) **Congreso del Estado:** Se entenderá al Congreso del Estado de Tlaxcala.

j) **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.

k) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

l) **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

m) **Crédito fiscal:** Son recursos que tiene derecho a percibir la autoridad por sanciones económicas, los cuales provienen de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que tenga derecho a exigir de los servidores públicos o particulares ya sean personas físicas o morales.

n) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

o) **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie.

p) **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.

q) **Ejercicio Fiscal:** Se entenderá como el Ejercicio Fiscal correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024.

r) **Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución.

s) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

t) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y

estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

u) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

v) **Ley:** Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez.

w) **Ley de Ingresos del Estado:** Se entenderá como Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2024.

x) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

y) **m:** Metro.

z) **m²:** Metro cuadrado.

aa) **m³:** Metro cúbico.

bb) **Multa:** Es una sanción económica administrativa o fiscal impuesta por la autoridad a las persona físicas o morales cuando no cumplen de manera voluntaria o espontanea sus obligaciones o por cumplirlas incorrectamente.

cc) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Benito Juárez.

dd) **Objeto:** Es una obligación tributaria que consiste en la prestación de dar, hacer, no hacer o tolerar, mismas que genera un elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

ee) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los

recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

ff) **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.

gg) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

hh) **Recargos:** Es la indemnización por la falta del pago oportuno de la contribución por el sujeto pasivo, calculados mediante la aplicación de coeficientes, porcentajes o cuotas sobre la base imponible de la contribución.

ii) **Sujeto:** Es el contribuyente persona física o moral, quien debe cumplir con el pago de las obligaciones fiscales.

jj) **Tasa o tarifa:** Se refiere a la cuota o porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

kk) **Tesorería:** Tesorería Municipal de Benito Juárez, e

ll) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, será la vigente para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Benito Juárez, Tlax. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
Total	**$41,575,278.00**
Impuestos	$438,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	438,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	$150,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	150,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	$849,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	849,000.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	$25,000.00
Productos	25,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	$10,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$40,103,278.00
Participaciones	24,354,883.00
Aportaciones	14,792,614.00
Convenios	200,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	755,781.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el Ejercicio Fiscal, por concepto de: ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios; o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 3. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 5. Para el Ejercicio Fiscal se autoriza por acuerdo del cabildo a la Presidenta Municipal de Benito Juárez, para que firme convenios con el gobierno estatal, de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal.

Artículo 6. Para realizar cualquier trámite en la presidencia municipal los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable y del impuesto predial.

La presidenta municipal podrá hacer condonaciones o descuentos de las contribuciones a los contribuyentes, tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social, hasta por el 75 por ciento del importe de las contribuciones, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

El Ayuntamiento, mediante acuerdos de carácter general en sesiones de cabildo, podrá conceder durante cada ejercicio fiscal, subsidios y estímulos a los contribuyentes hasta por el 75 por ciento del importe de las contribuciones, tratándose de casos justificados, sin que en ningún caso el importe resultante a pagar, sea inferior a la cuota mínima correspondiente, esto con el objeto de incentivar la recaudación de ingresos fiscales e inculcar una cultura de pago en la ciudadanía, estableciendo los mecanismos para su realización.

Artículo 7. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 9. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas,

expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11. Son objeto del impuesto predial la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos; y los sujetos del gravamen se causará y cobrará tomando como base los valores asignados a

los predios en los términos del Título Sexto del Código, de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Predios urbanos:
   a) Edificados, 2.5 al millar; e
   b) No edificados, 3.75 al millar.
II. Predios rústicos, 2.35 al millar.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código.

Artículo 12. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, rústicos y ejidales, resultare un impuesto anual inferior a 2.5 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Artículo 13. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 y 320 del Código.

Artículo 14. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley.

Artículo 15. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código y demás disposiciones relativas.

Artículo 16. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código.

Artículo 17. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que, durante el Ejercicio Fiscal, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, se les cobrará el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la comunidad.

Artículo 18. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten a pagar su contribución fiscal del ejercicio 2024 y ejercicios anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2024, de un descuento del 100 por ciento en multas y recargos que se hubiesen generado.

En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial, en los términos del artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la federación, del estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 19. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2024, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2023.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 20. Es objeto de este impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, la celebración de todo convenio o contrato que impliquen traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, por las personas físicas y morales, así como de los derechos relacionados con dichos inmuebles, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad, conforme a lo dispuesto del Título Sexto, Capítulo II, del Código.

Este impuesto se cobrará en los términos y montos que se prevén en los artículos 209 y 209 Bis del Código.

El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

Artículo 21. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de celebración, siendo la siguiente tarifa:

I. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 4 UMA.
II. Por la expedición de manifestaciones catastrales, se cobrará 2 UMA, y
III. Por la publicación de edictos, se cobrará 2 UMA.

SECCIÓN TERCERA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 22. El monto de las contribuciones por impuestos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo II de esta Ley y en términos del Código.

Artículo 23. Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o por cumplirlas incorrectamente dará lugar a la generación o cobro de un recargo. Estos recargos se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo III de esta Ley y en términos del Código.

Artículo 24. La multa es una sanción económica impuesta por la autoridad fiscal a las persona físicas o morales cuando no cumplen con sus obligaciones

tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, estas sanciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo IV de esta Ley y en términos del Código.

Artículo 25. El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 26. Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior al 2024, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal 2024.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en

forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. Mismas contribuciones que no está facultado el Municipio para su cobro y recaudación.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 28. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública por medio de aportaciones de los beneficiarios.

Artículo 29. Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público.
II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
III. Construcción de guarniciones y banquetas.
IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 30. Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se cobrarán en los términos en cómo se haya acordado la aportación de beneficiarios de la obra en el acta del comité de obra.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 31. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 32. Se consideran rezagos de Contribuciones de Mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior al 2024, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal 2024.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Los derechos que cobrará el Municipio a la población por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, serán los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público, y
II. Derechos por prestación de servicios

CAPÍTULO II
DERECHOS POR EL USO, GOCE, Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
LOS PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE ALQUILER Y POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 34. El empadronamiento para la expedición de licencia de funcionamiento de estacionamientos públicos, se cobrará un derecho de 5 a 15 UMA con base al dictamen de uso de suelo.

Artículo 35. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, se le cobrará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien se le cobrará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 80, fracción X de esta Ley.

Artículo 36. Por los permisos de utilizar la vía pública por los diversos tipos de eventos se causarán los siguientes derechos:

I. Por los eventos sociales hasta por tres días, 2 UMA.
II. Por los eventos con fines de lucro hasta por dos días, 4 UMA, y
III. Por los eventos electorales y de instituciones educativas no tendrá costo alguno y los permisos serán hasta por un día.

SECCIÓN SEGUNDA
LOS PROVENIENTES POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

Artículo 37. Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía y lugares públicos, causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos y comercios integrados a éstos por m², por día, según el giro que se trate, hasta por 15 días, 0.05 UMA.

Por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados por evento y por la autorización de publicidad por cada auto parlante, no tendrá costo alguno.

Artículo 38. Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establecen las siguientes tarifas:

I. En los tianguis se cobrará por m², 0.25 UMA.
II. En temporadas y fechas extraordinarias se cobrará por m² y día, 0.25 UMA, y
III. Para ambulantes:
   a) Locales por día, 0.25 UMA, e
   b) Foráneos por día dependiendo el giro, de 0.26 a 0.5 UMA.

CAPÍTULO III
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BÚSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, DICTÁMENES, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS

Artículo 39. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 2 UMA.
II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2 UMA.
III. Por la expedición de constancias de posesión y rectificación de medidas, 1 UMA.
IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
   a) Constancia de radicación.
   b) Constancia de dependencia, y
V. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA.

Cuando se solicite la prestación de alguno de los servicios anteriores con carácter de urgentes para el mismo día, causarán el doble de la cuota establecida para cada caso.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, TRÁMITES, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 40. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, se cobrarán los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos:
   a) Con valor hasta $5,000.00, 2.5 UMA.
   b) De $ 5,000.01 a $10,000.00, 3.5 UMA, e
   c) De $10,000.01 en adelante, 6 UMA.

II. Por predios rústicos no construidos, 3 UMA.

Artículo 41. Los servicios prestados por la presidencia municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por los deslindes de terrenos:

   a) De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:
      1. Rural, 2.12 UMA, y
      2. Urbano, 4.23 UMA.

   b) De 500.01 a 1,500 m², empleando equipo topográfico para mayor precisión:
      1. Rural, 3.17 UMA, y

2. Urbano, 4.23 UMA.

c) De 1,500.01 a 3,000 m².
   1. Rural, 5.29 UMA, y
   2. Urbano, 8.46 UMA.

d) De 3,000.01 m², en adelante:
   1. Rural, la tarifa anterior por cada 0.5 UMA y 100 m² más, y
   2. Urbano, la tarifa anterior por cada 0.5 UMA y 100 m² más.

II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De menos de 75 m, 1.32 UMA.
b) De 75.01 a 100 m, 1.42 UMA, e
c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, 0.55 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencia y/o permiso de construcción, según magnitud del trabajo, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, por m², 0.12 UMA.
b) De locales comerciales y edificios, por m², 0.12 UMA.
c) De casas habitación:
   1. De interés social, por m², 0.06 UMA.
   2. Tipo medio urbano, por m², 0.06 UMA, y

3. Residencial o de lujo, por m², 0.6 UMA.

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará, por cada nivel de construcción, por m², 0.21 UMA.

En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.

e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, por m, m2 o m3, según sea el caso, 0.15 UMA.

f) Para demolición de pavimento y reparación por m y m2, 1.42 UMA, e

g) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y otros rubros, por m y m2, de 3 a 5 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o relotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:

a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, por m², 0.15 UMA.

b) Sobre el área total por fraccionar que no corresponda a interés social, por m², 0.2 UMA.

c) Sobre el área total por lotificar o relotificar, por m², 0.2 UMA.

d) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y

demás documentación relativa, sobre el costo total de los trabajos, 9 por ciento, y

e) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Lotes con una superficie de hasta 400 m², 9 UMA.
2. Lotes con una superficie de 400.01 a 1,000 m², 14 UMA, y
3. Lotes con una superficie de 1,000.01 m² en adelante, 23.27 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) Hasta de 250 m², 6 UMA.
b) De 250.01 m2 hasta 500 m², 9 UMA.
c) De 500.01 m² hasta1,000 m², 14 UMA.
d) De 1,000.01 m2 hasta 10,000 m², 22 UMA, y
e) De 10,000.01 m² en adelante por cada hectárea o fracción que excedan, 2.2 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas en lotes:

a) Bardas de hasta 3 m de altura, por m, 0.15 UMA.

b) Bardas de más de 3 m de altura, por m., en ambas, por cada fracción, se aplicará según el caso, 0.2 UMA.

VII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días pagarán por m² 0.15 UMA. De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo:

a) Para división o fusión de predios sin construcción por m², 0.1058 UMA.

b) Para división o fusión con construcción por m², 0.1587 UMA.

c) Para casa habitación o de tipo urbano habitacional por m², 0.06 UMA.

d) Para uso industrial y comercial por m², 0.25 UMA, y

e) Para fraccionamiento por m², 0.5 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura los realice, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código.

IX. Por constancia de servicios públicos:

a) Para casa habitación, 2 UMA.

En lo que se refiere a la expedición de constancias de servicios públicos a comercios, éstas serán sin costo alguno.

X. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, se cobrará un derecho equivalente sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, 5.51 al millar, y

XI. Por constancias de servicios públicos se cobrarán, 1.5 UMA.

Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma, no tendrá costo alguno.

Por la expedición de constancias con vigencia de un ejercicio fiscal de perito o responsable de obra, así como de seguridad y estabilidad estructural se expedirán sin costo alguno.

Artículo 42. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1.5 UMA del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o

demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 43. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra o juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento.

Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Artículo 44. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. En las zonas urbanas de las cabeceras municipales, 2 UMA.
II. En las demás localidades, 2 UMA, y
III. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 2 UMA.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 45. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona por tiempo no mayor de 7 años, 1 UMA.
II. Por la colocación de monumentos o lápidas, 4 UMA, y
III. Por la construcción de criptas, 4 UMA.

La exhumación previa autorización de la autoridad judicial, no tendrá costo alguno.

Artículo 46. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, la renovación se hará cada 2 años por lote individual, sin costo alguno.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 47. Por los servicios de limpia recolección, transporte y disposición de desechos sólidos a establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como a los poseedores y/o propietarios de inmuebles se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

I. Industrias, por viaje dependiendo el volumen de peligrosidad de sus desechos, 4 UMA.
II. Comercios y servicios, por viaje, 1 UMA, y
III. Poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles, por viaje, 1 UMA.

El pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento para las fracciones I y II, y en el momento que se pague el impuesto predial para la fracción III.

Artículo 48. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de 7 m3 de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Industrias, por viaje, dependiendo el volumen de peligrosidad de sus desechos, 7.2 UMA.
II. Comercios y servicios, por viaje, 5 UMA, y
III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA.

Artículo 49. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones ubicados en el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá cobrar este servicio en forma equitativa y proporcional a las circunstancias específicas que concurran en cada caso, expidiendo el comprobante correspondiente y concentrando los importes e informes respectivos a la Tesorería Municipal.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTE DE INMUEBLES

Artículo 50. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes

con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.5 m o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 51. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m3 de basura equivalente a 2 UMA.

Artículo 52. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, se les cobrará una cuota de 1 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales.

SECCIÓN SEXTA
GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 53. Por permisos para derribar árboles sin costo alguno, cuando éstos constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino; así mismo por cada árbol derribado se siembren diez árboles en un lugar alterno y se esté al tanto de sus cuidados.

Artículo 54. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que

constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.2 UMA, por cada m3 de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 1.1 UMA, por cada m3 a extraer.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, LA RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS

Artículo 55. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados

desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
   a) Expedición de licencia, 3.5 UMA, e
   b) Refrendo de licencia, 4.5 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
   a) Expedición de licencia, 3 UMA, e
   b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, se les cobrará 1.5 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:
   a) Expedición de licencia, 7 UMA, e
   b) Refrendo de licencia, 4.5 UMA.

IV. Luminosos, por m² o fracción:
   a) Expedición de licencia, 13.5 UMA, e
   b) Refrendo de licencia, 7 UMA.

Artículo 56. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los

establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un Ejercicio Fiscal y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE FESTIVALES CON FINES DE LUCRO, FERIAS Y EXPOSICIONES

Artículo 57. Las cuotas que fije el comité de feria del Municipio se fijarán por su propio patronato debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en sesión de cabildo.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

Artículo 58. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente tarifa:

I. Régimen de incorporación fiscal:

a) Inscripción, 13 UMA, e

b) Refrendo, 2 UMA.

En el caso de la expedición de la cédula de empadronamiento, ésta será sin costo alguno.

II. Los demás contribuyentes:

a) Inscripción y Refrendo dependiendo el giro, de 60 UMA a 178 UMA.

En el caso de la expedición de la cedula de empadronamiento, ésta será sin costo alguno.

III. Por canje de formato de licencia de funcionamiento por cambio de giro se estará a lo dispuesto en el artículo 155, fracción III, inciso d) del Código, ésta se expedirá sin costo alguno, y

IV. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, ésta se expedirá sin costo alguno.

Artículo 59. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código.

Lo anterior se llevará a efecto, siempre y cuando el Ayuntamiento haya celebrado convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con la Secretaría de Finanzas.

SECCIÓN DÉCIMA
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 60. Por el suministro de agua potable, se establecen las siguientes tarifas:

I. Uso doméstico: 3.5 UMA.
II. Uso comercial: 3.5 UMA, y
III. Uso industrial: 3.5 UMA.

La contratación de servicios individuales e instalación de agua potable y drenaje sanitario, se sujetarán a lo siguiente:

a) Contratos de servicios de agua potable, 4 UMA, e
b) Permiso para conexión a la red de drenaje sanitario, 4 UMA.

La tarifa anterior no incluye los costos de mano de obra y materiales, registro sanitario en la banqueta y reparación del tipo de piso de la calle, por lo que estos gastos correrán a cargo del solicitante de permiso.

a) Suspensión temporal del servicio de agua potable, 3 UMA.
b) Costo por reconexión del servicio de agua potable y drenaje, 3 UMA.
c) Por suspensión definitiva de servicio de agua potable, 4 UMA.
d) Por cambio de nombre del contrato de agua potable, 4 UMA.
e) Por constancia de no adeudo de los servicios de agua potable, 3 UMA, e
f) Por la expedición de cualquier otra constancia relacionada con los servicios de agua potable y drenaje, 3 UMA.

Artículo 61. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a 1 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 62. Por la prestación de los servicios de protección civil de las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por los dictámenes de inspección de protección civil:
   a) Comercios y servicios, 1 UMA, e
   b) Industrias, 2 UMA.

En lo que se refiere a los dictámenes de inspección de protección civil a instituciones educativas y templos religiosos, éstos se expedirán sin costo alguno.

II. Asesoría y capacitación en medidas de seguridad de protección civil:
   a) Comercios y servicios, 5 UMA, e
   b) Industrias, 10 UMA.

En lo que se refiere a la asesoría y capacitación en medidas de seguridad de protección civil a instituciones educativas y templos religiosos, éstos se otorgarán, sin costo alguno.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 63. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la

Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por el propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en sesión de cabildo.

CAPÍTULO IV
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
POR LA OBTENCIÓN DE OTROS DERECHOS Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 64. Por la expedición de reproducciones de información pública Municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes, siempre y cuando el número de hojas sea mayor a 20 copias:

I. Por reproducción de información en copias simples:

a) Tamaño carta, por hoja, 0.012 UMA, e

b) Tamaño oficio, por hoja, 0.018 UMA.

II. Por reproducción de información en copias certificadas:

a) Tamaño carta, por las primeras diez fojas, 1 UMA, y por cada una de las adicionales, 0.048 UMA, e

b) Tamaño oficio, por las primeras diez fojas, 1 UMA, y por cada una de las adicionales, 0.06 UMA.

Cabe señalar que si el número de copias van de uno a veinte hojas, estas serán otorgadas sin ningún costo.

Artículo 65. Por la obtención de otros derechos no considerados en los capítulos anteriores, mismos que serán integrados y registrados contablemente en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO V
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 66. El monto de las contribuciones por derechos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley y en términos del Código.

Artículo 67. Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, o por cumplirlas incorrectamente dará lugar a la generación o cobro de un recargo. Estos recargos se realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo III de esta Ley y en términos del Código.

Artículo 68. La multa es una sanción económica impuesta por la autoridad fiscal a las personas físicas o morales cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, estas sanciones se

realizarán conforme al Título Séptimo, Capítulo IV de esta Ley y en términos del Código.

Artículo 69. El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código.

CAPÍTULO VI
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 70. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO

Artículo 71. Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las

autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código.

Artículo 72. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios del dominio privado, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas siguientes:

I. Por el uso del auditorio municipal:

a) Para eventos con fines de lucro, 62 UMA, e

b) Para eventos sociales, 37 UMA.

Cuando el uso del auditorio municipal se trate para apoyo de instituciones educativas, éste será sin costo alguno.

II. Por el uso de la pipa del agua:

a) Para personas morales, 10 UMA, e

b) Para personas físicas, 4.5 UMA.

Los ingresos que se obtengan por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que no estén mencionados en este apartado, deberán estar debidamente integrados y registrados contablemente en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO II
OTROS PRODUCTOS

Artículo 73. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 74. Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose en su respectiva cuenta pública.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 75. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato

anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE GASTO CORRIENTE

Artículo 76. Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Las actualizaciones, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y las indemnizaciones impuestas por las autoridades municipales por incumplir con sus obligaciones fiscales los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y el Código.

II. Los créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

III. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio.

IV. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Municipio.

V. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros municipios.

VI. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.

VII. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno de Benito Juárez y en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en materia de transporte público y privado.

VIII. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, y

IX. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO II
ACTUALIZACIONES

Artículo 77. El monto de las contribuciones, los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no

cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones por impuestos, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

El factor de actualización se aplicará al importe de las contribuciones por impuestos de manera mensual sobre la contribución, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, a las cantidades que se deban actualizar y pagar, de conformidad al Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO III
RECARGOS

Articulo 78. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del porcentaje que se publique en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, por cada mes o fracción que se

retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Los recargos solo podrán ser condonados hasta por el equivalente al 50 por ciento y solo tendrá esta facultad la Presidenta y/o Tesorero Municipal.

Artículo 79. Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código, se les cobrarán recargos de conformidad a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, sobre los créditos fiscales prorrogados.

CAPÍTULO IV
MULTAS

Artículo 80. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican:

I. Por no refrendar, de 15 a 20 UMA.

II. Por no empadronarse en la Tesorería Municipal, dentro de los 60 días correspondientes a que se refiere el Código, por ejercicio eludido, de 15 a 20 UMA.

III. Por realizar actividades distintas al giro establecido en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidir en la misma falta, se cobrará de 30 a 50 UMA.

IV. Por faltas al Bando de Policía y Gobierno de Benito Juárez, en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 20 a 25 UMA.

b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, de 15 a 20 UMA.

c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, de 10 a 30 UMA.

d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 50 a 100 UMA, y

e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subastar la infracción, a juicio de la autoridad.

V. Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 13 a 15 UMA.

VI. Por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos, de 20 a 25 UMA.

VII. Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 20 a 25 UMA.

VIII. Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente, de 10 a 15 UMA.

IX. Por incumplimiento al dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo establecido en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, de 20 a 25 UMA.

X. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 20 a 25 UMA.

XI. Por daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales.

b) Talar árboles, de 100 UMA o la compra de 60 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad, e

c) Derrame de residuos químicos o tóxicos, de 100 a 200 UMA y de acuerdo el daño.

XII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 55 de la presente Ley, se cobrará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2 a 3 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 1.5 a 2 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 6 a 8 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 3 a 5 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 13 a 15 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 6.5 a 10 UMA.

XIII. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa, de 16 a 20 UMA, y

XIV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad Municipal.

Artículo 81. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código, para casos similares o las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 82. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del

Estado, los Notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 83. Las infracciones no contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código.

CAPÍTULO V
GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 84. El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código.

Artículo 85. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código.

CAPÍTULO VI
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 86. El monto de las contribuciones por aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, cuando no cumplen con sus obligaciones tributarias oportunamente o por cumplirlas incorrectamente. Estas actualizaciones se realizarán conforme al Título Séptimo, Capitulo II de esta Ley y en términos del Código.

Artículo 87. El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, conforme al Título Séptimo, Capítulo V de esta Ley y en términos del Código.

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 88. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 89. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Artículo 90. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Ayuntamiento en sesión de cabildo y del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO II
OTROS INGRESOS

Artículo 91. Son los ingresos propios obtenidos por el Municipio por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 92. Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Artículo 93. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 94. Las aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 95. Los ingresos derivados de convenios que correspondan al Ayuntamiento serán percibidos en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 96. Son los ingresos que reciben los municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por el Gobierno del Estado mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal esto conforme al Código; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos estatales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 97. Son los ingresos que reciben los municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 99. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Artículo 100. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley Municipal y el Código.

Artículo 101. Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

59

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Benito Juárez, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.

LIC. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
PRESIDENTA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024
SINDICATURA

C.- ARMANDO ROSALES GARCÍA
SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024
1ER. REGIDOR

C.- OLIVIA ROMERO HERNÁNDEZ
PRIMERA REGIDORA.

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024
2DO. REGIDOR

C.- ABRAHAM CORTES SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024
3ER. REGIDOR

C.- PABLO HERNÁNDEZ GARCÍA
TERCER REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024
4TO. REGIDOR

C.- ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ
CUARTA REGIDORA

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024
5TO. REGIDOR

C.- LEONILA LÓPEZ ÁLVAREZ
QUINTA REGIDORA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE ÁLVARO OBREGÓN
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAX.
ADMÓN. 2021-2024

C.- EFRÉN MARQUEZ GOMEZ
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE ÁLVARO OBREGÓN.

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024
SECRETARÍA

C.- ÁNGEL LIZACLA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO **C. ANGEL LIZAOLA DOMINGUEZ**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72, FRACCIONES VI Y XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA----------

----------**CERTIFICO**----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 60 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO, LAS CUALES CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE TENGO A LA VISTA, Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA, POR LO QUE NO TENGO NINGÚN INCONVENIENTE EN EXPEDIR LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ----------

---

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN. 2021-2024 SECRETARÍA

C. ANGEL LIZAOLA DOMINGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAXCALA.